SEGUNDO AVISO

El Agente Liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el NIT:890.305.674-3 debidamente designado conforme a lo dispuesto en la Resolución 2022331000505 del 01 de febrero de 2022 emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad; de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1.3.2.1 y 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, y, teniendo en cuenta que el trámite de registro de la citada resolución ante la Cámara de Comercio de Cali, no se pudo adelantar dentro del término inicialmente establecido, y en cumplimiento al principio de publicidad y debido proceso, así como la garantía a los acreedores o interesados para que concurran al proceso de reclamación en igualdad de condiciones, se procede nuevamente a publicar este emplazamiento en los términos y condiciones previstos en la ley, precisando que las reclamaciones presentadas por los acreedores en los emplazamientos iniciales se entenderán oportunamente formuladas y por lo tanto no se requiere nueva solicitud al respecto, se permite:

EMPLAZAR

a) A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida para liquidación, que conste en instrumentos de deuda, contratos, o cualquiera otro que contenga obligaciones a cargo a fin que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale.
Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatarios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatarios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probara con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990 o sus modificatoria.

b) El termino para presentar las reclamaciones oportunas será de un mes contado a partir de la fecha de publicación del segundo aviso de emplazamiento, advirtiendo que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la compañía serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

c) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo de la entidad intervenida.

d) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del decreto 663 de 1.993.

e) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva que tengan origen en la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social, objeto de la Toma posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, por lo tanto, deberán proceder a la terminación de la actuación procesal y remitir el expediente al proceso liquidatario.

f) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social, sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad.

g) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la Liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

h) La prevención a los deudores de la intervenida de que solo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

i) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la Toma de Posesión.

j) Las reclamaciones presentadas oportunamente dentro del término inicial, es decir, entre el 23 de febrero y el 23 de marzo, no deberán ser presentadas nuevamente.

k) Las reclamaciones presentadas deberán estar debidamente foliadas y organizadas en paquetes o grupos de documentos, según corresponda, indicando los conceptos objeto de reconocimiento, el valor y documento que contiene cada obligación, aportando, los soportes probatorios correspondientes, con la debida sumatoria o cuantificación de los valores reclamados.
Las reclamaciones pueden presentarse directamente por los acreedores, en caso de realizarse a través de apoderado deberá aportarse el poder correspondiente debidamente notariado.

Tratándose de reclamaciones por parte de Personas Jurídicas se debe aportar certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días, en el evento de que el representante legal no disponga de facultades para efectuar las reclamaciones, deberá aportar la autorización de órgano social correspondiente. Las reclamaciones podrán presentarse por cualquier medio en horas hábiles de 8 AM a 4PM, en la oficina de la entidad intervenida ubicada en la Calle 25 Norte No. 2BN-34 Barrio San Vicente con domicilio en la ciudad de Cali.

El reclamante deberá indicar en forma clara y precisa la dirección y correo electrónico donde recibirá notificaciones, adicionando su número telefónico. Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los Interesados por un término de cinco días y hábiles. Durante el término del traslado, cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas acompañando las pruebas que tuviera en su poder.

El presente SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO, se fija en la oficina principal de la entidad Intervenida ubicada en la Calle 25 Norte No. 2BN-34 Barrio San Vicente con domicilio en la ciudad de Cali, y así mismo, se publicarán dos avisos en un diario de circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los cinco días posteriores a la Toma de Posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente, se divulgará por lo menos una vez, a través de una emisora nacional o regional de radio, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación.

La resolución de Toma de Posesión con fines de liquidación de Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social, podrá ser consultado en nuestra página WEB www.coofamiliar.co o solicitarla al correo electrónico coofamiliarmultiactiva@coofamiliar.co firmado en Cali a los 28 días del mes de abril de 2022, Departamento de Valle del Cauca.

MERY JANNETH GUTIERREZ C.
Agente Liquidador